



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

**REF. : PROCESO : VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE
LA POSESIÓN MATERIAL DE UN INMUEBLE
URBANO, Y SANEAMIENTO DE TÍTULOS CON
FALSA TRADICIÓN, DE MENOR CUANTÍA**
DEMANDANTE : GUSTAVO BUSTAMANTE MALAGÓN
c. de c. N° 7'504.330
**DEMANDADOS : HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTHER
GARCÍA DE TRUJILLO**
c. de c. N° (dato no disponible)
RADICACIÓN N°:63 212 40 89 001 2023 00045 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hago constar que el día diecisiete (17) de noviembre del año que transcurre, el Juzgado recibió a través del correo electrónico institucional, demanda para el proceso indicado en la referencia, presentada por el demandante por intermedio de apoderado judicial especial.

En la demanda, el accionante invoca como normas procedimentales aplicables al trámite del proceso, las consagradas en el Código General del Proceso, para la demanda de Pertenencia, artículos 368 a 373, y 375 Ibídem, y como pretensiones la indicadas en el encabezamiento de esta constancia.

La paso al Despacho del señor Juez, para proveer.

Córdoba, Quindío, 29 de noviembre de 2023.

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
Secretario



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

Córdoba, Quindío, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

REF. : PROCESO : VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL DE UN INMUEBLE URBANO, Y SANEAMIENTO DE TÍTULOS CON FALSA TRADICIÓN, DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE : GUSTAVO BUSTAMANTE MALAGÓN
c. de c. N° 7'504.330
DEMANDADOS : HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTHER GARCÍA DE TRUJILLO
c. de c. N° (dato no disponible)
RADICACIÓN N°: 63 212 40 89 001 2023 00045 00
AUTO : INTERLOCUTORIO CIVIL N° 269

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez estudiada la demanda presentada para el proceso indicado en la referencia, por intermedio de apoderado judicial especial, concluye este Despacho que deberá pronunciarse, en el sentido de inadmitirla, a la luz de lo dispuesto en el artículo 90 – numerales 1) y 2) del Código General del Proceso, advirtiendo que la normatividad procedimental aplicable al proceso a seguir, es la dispuesta en la Ley 1561 de 2012, en consideración a los siguientes detalles, así:

➤ **En relación con los requisitos de la demanda :**

La demanda adolece del cumplimiento de los siguientes requisitos legales:

- 1) De lo dispuesto en los literales a) y b) del artículo 10 de la Ley 1561 de 2012, respecto de no encontrarse el bien en las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1°, 3°, 45°, 5°, 6°, 7° y 8° del artículo 6° de dicha Ley y; de la prueba del estado civil del demandante.
- 2) De lo exigido en toda su extensión, en el literal a) del artículo 11 ibídem, en cuanto hace al certificado de tradición y libertad del inmueble, resaltando que al tratarse en el presente caso, de un inmueble sobre el cual, además de pretender que sea declarado el pleno derecho de dominio del poseedor, también aspira el accionante a que sea saneada su título de propiedad que conlleva una falsa tradición.
- 3) De lo reglado en el literal b) del artículo 11 ídem, le faltó allegar otros documentos que den fé de la relación jurídica del demandante con el inmueble, tales como constancias de pago de impuestos y/o de pago de servicios públicos, entre otros.
- 4) De lo pedido en el literal c) del artículo 11 ya citado, atinente a que debe allegar el plano del inmueble, certificado por la autoridad catastral competente,



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

con las especificaciones que dicha norma exige y;

5) De lo contemplado en el literal d) igualmente del artículo 11 en comento, en torno al estado civil de la demandante, en concordancia con la norma 10 de esta Ley, literal b), citado en el numeral 1) de esta constancia.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda a que se contrae esta providencia, para que, **en el término de cinco (5) días**, so pena de rechazo, el demandante subsane los aspectos detallados en la parte considerativa de la misma, debiendo aportar para el efecto los documentos pertinentes.

SEGUNDO: RECONOCER personería judicial al profesional del Derecho, JHON JADER RIVERA GÓMEZ, identificado con la c. de c. N° 4'403.924 expedida en Córdoba, Q., y titular de la t. p. N° 258.227 expedida por el C. S. de la J., para actuar en el trámite de este proceso, en calidad de apoderado judicial especial del demandante, en los términos a que contrae el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

VICTOR MARIO AGUIRRE VARGAS
JUEZ

Providencia notificada en estado
electrónico No. 100 el 30/11/2023
De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del secretario para su validez
Gustavo Londoño García
Secretario